



RIO NEGRO

DECRETO 1748/1983

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Comité Sanitario Región Patagonia. Ente Regional del Consejo Federal de Salud (Ley 22.373).

Del: 11/11/1983; Boletín Oficial 19/12/1983

Visto, la Ley 22.373 de creación del Consejo Federal de Salud y el reconocimiento, en virtud de su artículo 8º, de las Reuniones de Autoridades de Salud de la Región Patagonia como un Comité Permanente del mismo, así como el acta suscripta por las Autoridades Regionales en ocasión de la IV Reunión Ordinaria del Consejo Federal de Salud (Córdoba, abril 1982), por el cual se aprueba el Proyecto de Estatuto para el funcionamiento del Comité Regional Patagonia - Ente Regional del Consejo Federal de Salud, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad de Coordinar, Concertar, Cooperar y Convenir en las actividades de Salud de la Región, permitirá evitar superposición de Recursos y unificar los criterios operativos del sector facilitando el acceso a mejores niveles de salud para la población y que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia de Río Negro decreta:

Artículo 1º - Ratifícase la incorporación de la Provincia de Río Negro al Comité Sanitario Región Patagonia - Ente Regional del Consejo Federal de Salud (Ley 22.373).

Art. 2º - Apruébase el Estatuto para el funcionamiento del Comité Sanitario Regional Patagónico que obra como Anexo I del presente.

Art. 3º - El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Asuntos Sociales.

Art. 4º - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

SAN JUAN; HERNANDEZ

COMITE SANITARIO REGION PATAGONIA

ENTE REGIONAL DEL CONSEJO FEDERAL DE SALUD - Ley 22.373

ESTATUTO

Título I

Personalidad, denominación y finalidad

Artículo 1º - El Comité Sanitario Región Patagonia es una asociación interjurisdiccional sin fines de lucro constituida por mandato de los gobiernos de las provincias de Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, con la finalidad de coordinar, concertar, cooperar, convenir las actividades sanitarias conducentes a la solución racional y eficiente de los problemas del Sector Salud, promoviendo y efectivizando la puesta en valor del principio de la subsidiaridad en el marco de la solidaridad regional.

Art. 2º - A los fines indicados en el artículo anterior, el Ente Regional esta facultado para promover las acciones detalladas a continuación, sin perjuicio de otras que se incorporan por razones de mejor servicio.

2.1. Propiciar la coordinación intra e intersectorial con el objeto de evitar la superposición

de los recursos, unificar los criterios operativos, eficientizar las actividades y facilitar la toma de decisiones en todos los niveles.

2.2. Coordinar el planeamiento físico y operativo intrasectorial, estableciendo fluidas y permanentes relaciones con Subsector Privado y los organismos de la Seguridad Social.

2.3. Convenir entre las jurisdicciones el desarrollo de los recursos críticos de alcance regional, de acuerdo con parámetros demográficos, históricos, geográficos y socio-culturales.

2.4. Concertar el equipamiento de la alta complejidad dentro y entre las jurisdicciones, a efectos de orientar la inversión, y asegurar el desarrollo sistémico y armónico del sector.

2.5. Identificar una red de establecimientos a nivel regional estratificada en niveles de complejidad creciente y referenciada, que incorpore la totalidad de los recursos que operan en el sector.

2.6. Promover la concertación de convenios interjurisdiccionales múltiples de reconocimiento financiero de las prestaciones, que garanticen la utilización de la totalidad de los efectores de la red regional de los servicios de salud.

2.7. Delimitar las áreas programáticas jurisdiccionales como base operativa de las actividades de Atención Primaria de la Salud y extensión de la cobertura, y propiciar la descentralización administrativo - contable de las zonas sanitarias.

2.8. Definir los perfiles de puestos de acuerdo a la realidad geopolítica y social de la Patagonia y a las dificultades regionales para incorporar, mantener y perfeccionar sus recursos humanos.

2.9. Promover la elaboración de pautas generales que permitan a las jurisdicciones formular carreras médico - sanitarias y asistenciales susceptibles de facilitar en el futuro convenios de reciprocidad entre las mismas.

2.10. Redefinir el sistema de información de acuerdo con las necesidades operativas de los distintos niveles jurisdiccionales e implementar la descentralización a nivel regional del procesamiento de la información necesaria para cada una de las jurisdicciones.

2.11. Preservar el medio ambiente regional desarrollando las tareas de gestión necesarias para la evaluación normas de calidad y criterios de optimización ambientales.

Título II

Organización

Art. 3° - El Comité Sanitario Región Patagonia será conducido y administrativo por una Asamblea General, cuya representación institucional la ejercerá un miembro de la misma, designado "Presidente del Comité" y contará con la colaboración permanente de un Secretario Coordinador.

Asamblea General

Art. 4° - La Asamblea General es el organismo máximo del Comité, y estará integrado por los funcionarios titulares de los organismos oficiales de Salud de las jurisdicciones componentes de la Región. También asistirá a la Asamblea General el Secretario Coordinador.

Art. 5° - A los fines específicos del comité, entiéndese como titular de los organismos oficiales de Salud al responsable directo de cada uno de ellos revistiendo a los efectos representativos igual jerarquía sea cual fuere su dependencia, denominación del cargo y ubicación en las leyes de ministerios de cada jurisdicción. En caso de ausencia del titular podrá representarlo el funcionario a quién este designe; esta representación implicará todas las obligaciones y derechos del miembro titular excepto refrendar las resoluciones de la Asamblea.

Art. 6° - La Asamblea General se reunirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares del Comité, previamente convocado, de acuerdo a este Estatuto, siendo presidida por el representante del organismo de Salud de la jurisdicción que ejerza la Presidencia.

Art. 7° - Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por consenso de las jurisdicciones que componen en Ente Regional.

Art. 8° - La Asamblea General tratará en primer término los asuntos incluidos en el orden del día y el agregado de otros temas deberá contar con el consenso de los miembros

presentes.

Art. 9º - La Asamblea General podrá designar asesores o constituir grupos técnicos para temas o actividades específicas con carácter ad-honorem.

Art. 10 - A las reuniones de la Asamblea General, de los grupos técnicos y de cualquier otro tipo organizadas por el Comité, podrán concurrir invitados especiales, autoridades de la Nación, de las jurisdicciones miembros, de otras jurisdicciones o de otros subsectores que se estimen necesarios.

Art. 11. - La Asamblea General entenderá además de los temas especificados en los artículos anteriores, en los siguientes;

- a) Considerar, aprobar y modificar las reglamentaciones que crea necesario a efectos de actualizar y mejorar el funcionamiento del Comité.
- b) Considerar y aprobar el Programa Anual de Actividades introduciéndole las reformas, agregados y supresiones que las circunstancias aconsejen.
- c) Solicitar eventualmente contribuciones a los miembros del ente y someterlas a la aprobación de los respectivos gobiernos.
- d) Considerar la disolución del Comité Regional, elevando las conclusiones a los respectivos gobiernos para su resolución.
- e) Analizar la memoria del ejercicio anterior en la primera reunión ordinaria del siguiente.
- f) Dictar las reglamentaciones administrativas a las cuales se ajustará el Comité.
- g) Designar y remover al Secretario Coordinador.
- h) Aprobar todos aquellos asuntos para los cuales no está facultado el presidente.

Presidencia

Art. 12 - La Presidencia del Comité Regional corresponderá anual y rotativamente a cada una de las jurisdicciones que lo componen según el siguiente orden: Provincia del Neuquén; Provincia de Río Negro; Provincia de Santa Cruz; Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, y Provincia del Chubut. Cuando por razones excepcionales una jurisdicción miembro se vea impedida de aceptar la presidencia del Comité, corresponderá asumirla a quien continúe en el orden precedentemente establecido.

Art. 13 - La jurisdicción que ejerció la Presidencia en el ejercicio anterior reemplazará al miembro que ejerza la presidencia en caso de ausencia en cuyo caso tendrá las mismas atribuciones de la presidencia. Durante el primer ejercicio, el reemplazo será realizado por la Provincia del Chubut.

Art. 14 - La Presidencia del Comité Regional se transferirá a la jurisdicción establecida en el artículo 12 del presente Estatuto, en la primera reunión de la Asamblea de cada año. A tal efecto y demás emergentes de su funcionamiento, el ejercicio anual del Comité comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 15 - La presidencia del Comité Regional tendrá las siguientes funciones y deberes:

Representar legalmente al Comité Regional.

Presidir las reuniones de la Asamblea General.

- c) Establecer el orden del día de cada reunión ordinaria, para lo cual los miembros podrán proponer temas hasta 30 días antes de las fechas fijadas.
- d) Convocar las reuniones ordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a reunión extraordinaria, a petición de cualquier jurisdicción miembro por razones de urgencia.
- f) Supervisar las actividades del Secretario Coordinador.

Secretario Coordinador

Art. 16 - El Secretario Coordinador del Comité Regional será designado o removido con arreglo al artículo 7º del Estatuto, dependerá en forma directa del Presidente y tendrá entre otras, las siguientes funciones y deberes:

- a) Coordinar y ejecutar las acciones correspondientes al programa anual de actividades y demás decisiones de la Asamblea General y de la Presidencia, conforme a las directivas que se impartan.
- b) Custodiar y llevar al día el archivo y toda la documentación del Comité.
- c) Elaborar los informes técnicos y administrativos institucionales que se encomendaren.
- d) Preparar la memoria anual.

- e) Proponer medidas e iniciativas tendientes al mejor cumplimiento de las actividades del comité.
- f) Preparar el proyecto del orden del día y elevarlo a la Presidencia para su resolución.
- g) Recabar la opinión del Presidente del Comité Regional respecto a decisiones que escapen a sus facultades.
- h) Firmar la documentación relativa al Comité Regional para la cual esté facultado.

Título III

Disposiciones Generales

Art. 17 - La reforma del presente Estatuto podrá ser propiciada por cualquiera de los miembros del Comité Sanitario Región Patagonia, deberá ser aprobado por la Asamblea General y ratificada por los gobiernos respectivos.

Art. 18 - La transformación del Comité Sanitario Región Patagonia con las características definidas en el Art. 1º, en otro con distinta figura institucional, deberá requerir la aprobación de los respectivos gobiernos miembros.

Art. 19 - El retiro de uno o más de los miembros implicará la disolución del Comité Regional.

Art. 20 - Este Estatuto regirá desde el día en que sea aprobado por los gobiernos de las jurisdicciones miembros.

